



**Casa Memoria José Domingo Cañas**

**FUNDACIÓN 1367**

**Informe**

**IMPUNIDAD, DERECHO A LA PROTESTA, VIOLENCIA POLICIAL,  
GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y POLÍTICAS DE MEMORIA<sup>i</sup>**

Para su presentación ante el Cuarto Ciclo del  
Examen Periódico Universal del Estado de Chile, a efectuarse durante el año 2024

[www.observadoresddhh.org](http://www.observadoresddhh.org)

[www.josedomingocanas.org](http://www.josedomingocanas.org)

[casamemoria@josedomingocanas.org](mailto:casamemoria@josedomingocanas.org)

#### **A. Presentación**

*La casa ubicada en José Domingo Cañas 1367 de Santiago de Chile, ex cuartel Ollagüe de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), es una de los tantos inmuebles que se ocuparon como cuarteles de secuestro, tortura y exterminio durante la dictadura civil-militar. Actualmente convertida en Sitio de Memorias, y administrada en comodato por la Fundación 1367, centra sus actividades en la promoción y defensa de los DD.HH.. Uno de sus equipos de trabajo, la Comisión de Observadores/as de DD.HH. (**en adelante La Comisión**), se forma en el marco de las movilizaciones sociales ocurridas durante el año 2011, producto de la violencia policial vivida por los actores movilizados. Desde entonces, su labor se ha centrado en el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial en el contexto de manifestaciones, en el sentido de visibilizar las garantías de no repetición y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los DD.HH.*

**11 de octubre de 2023**

**Santiago de Chile**

## **B. Resumen ejecutivo**

El presente informe se centra en los avances y limitaciones de la implementación de mecanismos de justicia transicional frente a graves y sistemáticas violaciones a los DD.HH. ocurridas en Chile durante 1973 a 1990; y en el actuar de la fuerza policial en los últimos cinco años, refiriéndose a las violaciones a los DD.HH. vinculadas con el derecho a la libre expresión y protesta, así como vulneraciones a grupos de especial protección, visibilizando la inexistencia de garantías de no repetición. También se pronuncia sobre las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el tercer ciclo del EPU 2019 y establece recomendaciones para la efectiva garantía de los DD.HH<sup>ii</sup>.

### **C. Justicia Transicional: Crímenes de Lesa Humanidad periodo 1973-1990** en relación a las recomendaciones 125.52; 125.81; 125.83; 125.84; 125.85

1. En Chile el Estado reconoce 40.018 víctimas de graves y sistemáticas violaciones a los DD.HH. en dictadura, 3.065 de ellas son ejecutadas o detenidas desaparecidas. Sin embargo, pese a que el Plan Nacional de Búsqueda (en adelante PNB) propone entre sus objetivos específicos avanzar en el establecimiento de la verdad judicial y extrajudicial en torno a la comisión de los crímenes asociados a la desaparición forzada en contexto de la dictadura, aún se encuentra vigente el secreto de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura establecido en la Ley N° 19.992, favoreciendo la impunidad.
2. El Estado debe adoptar medidas para garantizar el acceso a la documentación e informaciones a las autoridades que investigan las desapariciones forzadas. Esto conlleva la necesidad de la derogación de estos artículos y/o leyes y establecer mecanismos legales que impidan a Fuerzas Armadas y Policiales destruir o eliminar archivos de la represión y establecer sanciones proporcionales en los casos que esto ocurra o se tenga conocimiento que haya ocurrido. Estos deben ser puestos a disposición del PNB.
3. Chile aún no ha tipificado la desaparición forzada de personas en el Código Penal, impidiendo avanzar en Verdad y Justicia en relación con las personas detenidas desaparecidas.
4. La Comisión ha constatado, en casos registrados en comunidades Mapuche y las protestas en los últimos años, que se han producido detenciones masivas e individuales, algunas de las cuales podrían configurarse en desaparición forzada de

personas de acuerdo a la definición de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada<sup>iii</sup>.

5. A cincuenta años del Golpe, se han realizado un total de 1.359 juicios con sentencia aproximadamente<sup>iv</sup>, con sólo 16 ex agentes condenados a presidio perpetuo, 161 ex agentes absueltos y 382 con condena cumplida<sup>v</sup>. Uno de los obstáculos para el acceso a la justicia dice relación con la incorporación por parte de la Corte Suprema desde el 2007 del concepto de prescripción gradual, establecido en el artículo 103 del Código Penal. Esta medida ha beneficiado a agentes condenados en la reducción de penas dado el tiempo para su prescripción. También se han establecido penas inferiores a cinco años, siendo beneficiados con libertad vigilada pese a condenas por delitos graves, lo que atenta contra el deber de impedir la impunidad<sup>vi</sup>. Por lo que los avances a las recomendaciones 125.83 y 125.84 se evalúan como parciales.
6. Se recomendó al Estado de Chile la derogación de la Ley de Amnistía (DL N° 2.191) (125.52). Al respecto, Chile tomó nota argumentando que la Corte Suprema la ha dejado sin aplicación. Sin embargo, aunque no ha sido aplicado desde 1998, sigue estando vigente, permitiendo su aplicación ante un cambio de criterio de los/as jueces, tal como lo señala el Comité ONU contra la Desaparición Forzada<sup>vii</sup>.

### **Recomendaciones**

7. Derogar el Decreto Ley de Amnistía.
8. Desclasificar los archivos de aparatos de seguridad e inteligencia de la dictadura, junto con los testimonios de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura.
9. Establecer mecanismos legales que impidan a Fuerzas Armadas y Policiales destruir o eliminar archivos de la dictadura y sancionar en casos en que estos sean o hayan sido destruidos.
10. Judicializar todas las violaciones a los DD.HH. cometidas en dictadura, para el cumplimiento pleno del derecho a la memoria, verdad, justicia y reparación, tanto de víctimas “ausentes” como de sobrevivientes, así como de la sociedad.
11. Crear un sistema único de monitoreo del cumplimiento de penas por violaciones a los DD.HH., junto con un mecanismo que transparente la concesión de beneficios penitenciarios y regímenes alternativos.
12. Derogar los beneficios, regímenes y uso de recintos especiales de reclusión para los perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad.
13. Destinar recursos suficientes y personal especializado para el PNB.

14. Dar término al uso abusivo de la prisión preventiva para el caso de personas detenidas en contexto de protestas.

**D. Derechos civiles y políticos: derecho a la protesta y a la libre expresión** en relación a las recomendaciones 125.54; 125.59; 125.60; 125.63; 125.64; 125.71; 125.72; 125.73; 125.74; 125.75; 125.76; 125.77; 125.78; 125.79

15. La Constitución consagra el derecho a reunión; no obstante, se rige por el Decreto Supremo 1086 de 1983, firmado por la Junta Militar, el cual supedita el goce y ejercicio de tal derecho a una decisión administrativa y/o policial.
16. En el Informe de DD.HH. del Estallido Social de la Comisión se evidencian graves, masivas, generalizadas y sistemáticas violaciones a los DD.HH. por parte del Estado.
17. En el Estallido Social se registraron más de 500 personas mutiladas con pérdida ocular por agentes del Estado, más de 2000 denuncias de tortura, de las cuales un número indeterminado refiere a torturas sexuales; 1914 casos de tratos crueles inhumanos y degradantes contenidas en 1597 querellas presentadas por el Instituto Nacional de DD.HH. solo hasta junio de 2020; a esto se suman más de 3.500 personas heridas con armas menos letales y letales<sup>viii</sup>. A la fecha hay pocos avances en materia de investigación, justicia, reparación y garantías de no repetición de estas violaciones a los DD.HH.
18. Frente a la mesa de reparación integral de víctimas del Estallido Social<sup>ix</sup>, los informes de sociedad civil (UDP y Amnistía Internacional) sobre reparación integral fundamentan que las medidas que fueron adoptadas no constituyen reparación integral. Sus propuestas y recomendaciones no contemplan los traumas psicosociales asociados a la represión sufrida, además, se han invisibilizado a las víctimas que sufrieron impacto de perdigones en otras partes del cuerpo. A la fecha, cuatro personas se han suicidado producto de la falta de reparación integral.
19. Se constata<sup>x</sup> que los principios que rigen el uso de la fuerza por parte personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública<sup>xi</sup> no se cumplen o respetan a cabalidad. Se han evidenciado prácticas deliberadas de encubrimiento de la identificación policial, incumplimientos en el protocolo de identificación de vehículos; ataques directos a grupos de personas defensoras de DD.HH. como prensa, salud y grupos de observadores; ataques deliberados a infraestructura pública, entre otros. Por lo anterior, se necesitan mecanismos para la rendición de cuentas por parte de las policías en el resguardo de las manifestaciones. Ellas actúan desde el control del orden público y no desde el resguardo de la protesta.

20. En el 2023 se presentó el Proyecto de Ley sobre Reglas del Uso de la Fuerza, el que urge ajustar a las directrices del marco internacional de DD.HH. Es indispensable, además, establecer mecanismos para la rendición de cuentas por parte de las policías en el resguardo de las manifestaciones y también responsabilidad de mando.
21. Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 Carabineros realizó 107.407 controles de identidad preventivos a NNA en todo el territorio nacional, siendo el 76,07% del total de controles de identidad aplicados a NNA en el periodo, lo que se constituye en un delito según lo estipulado en el artículo 12 de la Ley N° 20.931. La Comisión ha observado en entornos de protestas que estos controles de identidad son indiscriminados<sup>xii</sup>.

**Recomendaciones:**

22. Reconocer el derecho a la protesta de NNA, en tanto sujetos de especial protección y de derechos. Se requiere que sus protestas sean respondidas abordando las causas que las generan (derecho a la educación de calidad, a un ambiente libre de violencia, a alimentación digna, entre otros), y no solo a los efectos de los mecanismos específicos que usan para manifestarse.
23. Establecer un mecanismo para hacer seguimiento al total de casos que están siendo procesados por violaciones a DD.HH. del Estallido Social, los tiempos de tramitación, resultados efectivos y medidas para acelerar la investigación de estas graves vulneraciones, para que se refleje que se están abordando como tales y no con los plazos y prioridades de cualquier otro delito.
24. Los protocolos para los exámenes médicos de constatación de lesiones de personas detenidas deben ser obligatorios<sup>xiii</sup> y se debe asegurar la privacidad del procedimiento. El acta de salud debe ser realizada por personal de Salud y debe dejarse expresa constancia de la conformidad del detenido-paciente. El sistema de salud debe contar con registro de detección de lesiones compatibles con torturas y malos tratos, y de alegaciones recibidas por parte de las personas examinadas, considerando lo estipulado por el Protocolo de Estambul<sup>xiv</sup>.
25. Establecer una articulación con toda la red de salud para la atención de las personas bajo custodia del Estado. Brindar atención prioritaria para las personas que se encuentran en custodia policial, acotando los tiempos de custodia y limitando el tiempo en que puedan ser objeto de tortura y malos tratos.
26. Capacitar en DD.HH. a todo el personal de salud en DD.HH. en su rol de garantes de derecho.

27. Destituir y sancionar efectiva y proporcionalmente a todos los funcionarios implicados en violaciones a los DD.HH. pasados y presentes, dando cuenta pública de ello.
28. Investigar, sancionar y reparar las vulneraciones sufridas por NNA en el marco de las movilizaciones sociales.
29. Establecer las escuelas, liceos y universidades como territorios de protección a la niñez y adolescencia, estableciendo la prohibición absoluta de entrada de la fuerza policial.
30. Estudiar el impacto de la violencia policial en NNA y tomar medidas efectivas en su favor en base a los resultados obtenidos.

**E. Grupos de especial protección y pueblos indígenas**

En relación a las recomendaciones 125.228; 125.233; 125.242

31. La Comisión ha recibido reportes de personas de comunidades Mapuche de las regiones Biobío y La Araucanía constatando a partir de fuentes directas y abiertas, la práctica de ejercicios militares en comunidades Mapuche sin justificación, con presencia de decenas de vehículos de guerra, helicópteros sobrevolando las comunidades a baja altura, cortes de las rutas de salida de las comunidades que impiden la movilidad, y descenso de helicóptero en zona escolar<sup>xv</sup>. Por tanto, la recomendación 125.242 aún no ha sido implementada.
32. Los informes emitidos por la Comisión evidencian la existencia de una estrategia político-militar por parte del Estado de Chile, que busca detener, mediante el uso de la violencia, el conflicto territorial y de reivindicación de autonomía que las comunidades Mapuche sostienen hasta la actualidad, negando el principio de autodeterminación de los pueblos y los derechos que les son reconocidos al haberse ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
33. Se constata<sup>xvi</sup> la práctica de controles indiscriminados de identidad en las regiones del Biobío y Araucanía, donde se concentra un alto porcentaje de la población Mapuche. Durante el periodo se realizaron 39.127 controles de identidad en la comuna de Cañete, cuya población es de 34.537 habitantes<sup>xvii</sup>; en Collipulli, 23.983 controles, cuya población es de 24.598 habitantes; en Ercilla 15.093 controles y su población es de 7.733. Estas prácticas suponen una vulneración al derecho a la libertad personal y al derecho a la intimidad, a su vez que dan cuenta del racismo institucional<sup>xviii</sup>, toda vez que estas se constituyen en prácticas dirigidas de manera sistemática, indirecta y persistente a determinados grupos, produciendo clasificaciones y distinciones a través de las cuales se ve afectada su posición de igualdad<sup>xix</sup>.

34. Entre el 01 de enero de 2019 hasta el 15 de febrero del 2023, se registran 12 denuncias por apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos contra NNA en las comunas de Collipulli, Ercilla, Curanilahue, Cañete, Curacautín, Freire, Lumaco y Tirúa (Regiones del Biobío y La Araucanía). Así mismo, en las regiones de Biobío y La Araucanía, un 69,83% de las denuncias interpuestas en Fiscalía, vinculadas con violencia institucional entre 2019 y 2022 fueron por apremios ilegítimos<sup>xx</sup>.

**Recomendaciones:**

35. Poner fin a la militarización en las zonas del Wallmapu y a las prácticas discriminatorias en procedimientos policiales y actuaciones judiciales, que obstaculizan el ejercicio de derechos individuales y colectivos de los miembros del Pueblo Mapuche.
36. Modificar los protocolos policiales de Carabineros y la Policía de Investigaciones de acuerdo a estándares internacionales de DD.HH., especialmente aquellos relativos a temas indígenas.
37. Adecuar la legislación antiterrorista a los estándares internacionales, en especial en lo que se refiere a la definición de delito terrorista y el debido proceso.

**F. Institucionalidad en DD.HH. y memoria**

38. Los principales organismos de la institucionalidad de los DD.HH. en Chile no son autónomos. En el caso del Instituto Nacional de Derechos Humanos, su Consejo es el encargado de tomar las decisiones institucionales más relevantes y elegir a un/a director (a ejecutivo, y está integrado por 11 personas que son nombradas por un período de seis años. Sin embargo, entre los integrantes del Consejo 2 son nombrados por el Ejecutivo, 4 por el poder Legislativo, 1 por decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, y 4 por organizaciones de DDHH, existiendo 6 designaciones políticas y 5 de la sociedad civil, lo que atenta contra la autonomía institucional.
39. La Ley N°21.154 que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante el Mecanismo) designa al INDH como el Mecanismo, lo que implica que decisiones clave queden supeditadas a lo que el Consejo del INDH determine.
40. En el caso de la Defensoría de la Niñez, la elección del cargo de Defensor/a de la Niñez radica únicamente en la Comisión de DD.HH. y Ciudadanía del Senado, quien previa convocatoria designa un nombre para la ratificación en el pleno del Senado, dejando la elección únicamente a criterio del Senado y la Comisión respectiva.

41. A través de casos<sup>xxi</sup> constatados por la Comisión, se da cuenta de la existencia de graves problemas de respuesta de la institucionalidad de DD.HH. en Chile frente a la tortura. No se hace efectiva una rápida respuesta frente a la tortura cuando esta ocurre. No se generan acciones concretas que puedan frenar la Tortura, al no dar atención médica inmediata a las personas afectadas, debiendo pasar varias horas soportando el dolor por el daño físico infligido.
42. Los Sitios de Memoria en Chile no cuentan con un financiamiento normado por Ley para su mantención y funcionamiento. Las fuentes de financiamiento están supeditadas a concursos públicos, lobby en Ministerios, Congreso y Presidencia. No existen políticas integrales que apoyen procesos de memoria y memorialización y que estén al alcance de las personas que residen en el territorio nacional para el ejercicio de su derecho a la memoria, sin considerar límites temporales.

### **Recomendaciones**

43. Avanzar hacia una real autonomía de los principales organismos que conforman la institucionalidad de los DD.HH. en Chile, con independencia entre sí, en la que se procure un actuar coherente y coordinado.
44. Crear una Política de Memoria Integral que contribuya a las garantías de no repetición, que regule las acciones del Estado para la protección y garantía del derecho a la memoria y garantice a víctimas, sobrevivientes, familiares, organizaciones y sociedad en su conjunto la participación en procesos de construcción de memorias respecto de las violaciones a los DD.HH.
45. Garantizar, resguardar y mantener los Sitios de Memorias con presupuestos públicos adecuados y permanentes, para fortalecer a la sociedad civil en la misión de promoción, defensa y educación en DD.HH.
46. Crear un sistema de protección integral en DD.HH. que actúe de manera interrelacionada, generando una capacidad de respuesta inmediata frente a las denuncias de Tortura y otras vulneraciones.
47. Generar un protocolo de actuación de emergencias que dé cuenta de las responsabilidades y acciones concretas inmediatas de la institucionalidad en DD.HH. frente a la Tortura.
48. Generar un mecanismo que garantice la transparencia y rendición de cuentas de las acciones que realiza la institucionalidad de DD.HH. y poder hacer seguimiento a los casos reportados.



## Notas y Referencias

---

<sup>i</sup> Este informe está basado en la recopilación de fuentes primarias, bases de datos solicitadas por transparencia, entrevistas y misiones de observaciones, realizadas por la Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas principalmente en el periodo que comprende este informe del 2019 a 2023. Los informes de Derechos Humanos emitidos por La Comisión y que son referenciados en este informe se encuentran en el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1-V\\_F9MfFC7bPq2tGe0hofZMtKkitRoPh?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1-V_F9MfFC7bPq2tGe0hofZMtKkitRoPh?usp=sharing)

<sup>ii</sup> El período que comprende este informe (2019-2023), se caracteriza por diversos procesos de protestas sociales, como las que se producen entre el 18 octubre de 2019 y marzo de 2020, en el marco del levantamiento ciudadano que demanda al Estado de Chile el reconocimiento de derechos fundamentales y que es fuertemente reprimido. Estas movilizaciones son interrumpidas por la pandemia por COVID-19, abordada a partir de la dictación del Estado de Excepción de Catástrofe, con especial énfasis en el control del orden público, fuertes medidas de restricción a la libertad individual y como excusa para coartar el derecho de libertad de expresión. En los años 2022 y 2023, se han producido diversas manifestaciones por parte de estudiantes secundarios/as demandando, entre otras cosas, el derecho a una educación de calidad. En lo que va del 2023, la fuerza policial ha realizado alrededor de 65 operativos al interior y alrededores de colegios y liceos, cometiendo múltiples vulneraciones de derechos con NNA.

Frente a los avances en materia de justicia transicional, en el año 2023 se anuncia el Plan Nacional de Búsqueda Verdad y Justicia (En adelante PNB), como una política pública cuyo propósito es esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada. Al respecto, hay amplia incertidumbre sobre su materialización, considerando que en el país no se ha incorporado en la legislación nacional la Desaparición Forzada de Personas, fuera del régimen de crímenes de lesa humanidad, aún no se deroga el secreto por 50 años de los testimonios recogidos por la Comisión Valech I, ni se establecen mecanismos legales que impidan a las Fuerzas Armadas y Policiales destruir o eliminar archivos de la represión. La ley de Amnistía todavía se encuentra vigente como también el artículo 103 que permite la prescripción gradual de delitos.

<sup>iii</sup> De acuerdo con la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas De La Organización De Los Estados Americanos (1994) se define la desaparición forzada como: *“la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado...”*, *Fuerzas Especiales de Carabineros en este caso, “...seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”* (Artículo II). Consultado en línea septiembre de 2023: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

<sup>iv</sup> En la sistematización realizada por Barthou, C. y Comisión Ética contra la Tortura, (2023), se registra que hasta el 31 de diciembre de 2023 se han realizado 1313 juicios con condena a perpetradores por las violaciones a derechos humanos entre 1973 y 1990. En el seguimiento realizado durante el 2023 a juicios y condenas se registran aproximadamente 46 sentencias a perpetradores en lo que va corrido del 2023.

<sup>v</sup> Barthou, C. y Comisión Ética contra la Tortura, (2023), La Justicia en la Balanza: procesos de juicios y condenas por violaciones a derechos humanos acontecidas en Chile entre 1973 y 1990. Comisión Ética contra la Tortura, Santiago de Chile.

<sup>vi</sup> Los boletines emitidos por el Observatorio de Justicia Transicional del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, dan cuenta de lo argumentado, considerando las características y tiempos de las penas y condenas que se han emitido a perpetradores de violaciones a derechos humanos, a continuación, se ejemplifica con un caso:

**“Caso hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín, sobrevivientes: condenas no efectivas a cinco exmiembros de la Armada por secuestro de dos menores de edad en 1974, con el fin de usarlos como rehenes.** Se admite además el atenuante de ‘irreprochable conducta anterior’ El 27 de febrero, la Corte Suprema condenó a cinco miembros en retiro de la Armada - Pedro Victorio Frioli Otonel, Manuel Alejandro Buch López, Arístides León Calffas, Guillermo Retamales Ruiz y Germán Patricio Valdivia Keller - a **541** días de presidio, cada uno con el beneficio de la **libertad vigilada** (condenas no efectivas) como autores del secuestro simple de los hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín, **sobrevivientes detenidos cuando eran niños, en agosto de 1974**, en su domicilio en el sector de El Belloto, de la comuna de Quilpué. El objetivo del secuestro fue la persecución de la hermana mayor de ambos, quien era militante de las Juventudes Comunistas. En fallo unánime (causa rol 21.037-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– acogió parcialmente el recurso de casación en el fondo deducido por la defensa común de los sentenciados Retamales Ruz y Valdivia Keller. En sentencia de reemplazo, reconoció la atenuante de irreprochable conducta anterior del condenado Valdivia Keller, por lo que disminuyó la pena de 3 años y 1 día de presidio que la Corte de Apelaciones respectiva había fijado. En la parte civil, se ratificó el fallo de primera instancia, que ordenó una indemnización de CLP 35.000.000 (USD 42.752) a las víctimas por el daño moral provocado” (p. 15). *Observatorio de Justicia Transicional, 2023. Observatorio de Justicia Transicional Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. Boletín informativo N° 75, enero - febrero de 2023.* Consultado en línea septiembre de 2023: [https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/07/Boleti%CC%81n-76\\_marzo-abril-2023.pdf](https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/07/Boleti%CC%81n-76_marzo-abril-2023.pdf)

<sup>vii</sup> En Chile en los últimos años se ha producido una creciente articulación y proliferación de discursos anti-derechos y de relativización de graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el periodo de la dictadura civil-militar. En este contexto, se corre especial riesgo de que se inste a la aplicación de esta ley de Amnistía.

viii Estos datos son extraídos de la sistematización realizada por Barthou, C. y Comisión Ética contra la Tortura, (2023), (p. 11). En el libro anteriormente citado “La Justicia en la Balanza: procesos de juicios y condenas por violaciones a derechos humanos acontecidas en Chile entre 1973 y 1990”.

ix Esta instancia promovida desde la Subsecretaría de DDHH dio por finalizado su trabajo en marzo del 2023. Consultado en línea septiembre de 2023: <https://programaviddhh.minjusticia.gob.cl/mesa-de-reparacion-integral-concluye-su-funcionamiento-con-la-entrega-de-informe-de-recomendaciones-a-presidencia/>

x Constatación en base al monitoreo realizado por la Comisión en contexto de protestas. Ver informes en el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1-V\\_F9MfFC7bPq2tGe0hoFZMtKkitRoPh?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1-V_F9MfFC7bPq2tGe0hoFZMtKkitRoPh?usp=sharing)

xi Principios de proporcionalidad, legalidad, necesidad, responsabilidad y racionalidad.

xii Información recabada por la Comisión vía Ley de Transparencia respecto a eventos en los que están involucrados agentes de Carabineros en el control del orden público.

xiii Según el protocolo constatación de lesiones actualmente se hace de forma opcional y por decisión de la persona imputada o a discreción del funcionario.

xiv En lo relativo a la investigación y documentación de situaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Así como a lo estipulado en relación con las consideraciones diferenciales para el caso de NNA.

xv Uno de estos casos reportados a la Comisión ocurrió en la Comunidad María Colipi Viuda de Maril el 25 de julio del 2023. El estado de excepción constitucional lleva más de un año vigente y la permanente militarización del Wallmapu en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío es constante.

xvi Constatación en base información recabada vía Ley de Transparencia relativa al periodo 2020-2022, así como lo observado por la Comisión en misiones de observación.

xvii Según el Censo realizado en el año 2017 en Chile.

xviii Adetunji, J. (2021). Racismo institucional: ¿De qué estamos hablando? The conversation, Academic Rigour, Journalistic flair. Consultado en línea septiembre de 2023: <https://theconversation.com/racismo-institucional-de-que-estamos-hablando-157152>

xix En la Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2012) de las Naciones Unidas, se expresa la preocupación frente a que estructuras institucionales y jurídicas de los Estados se constituyan en factores de discriminación racial (22). Consultado en línea septiembre de 2023: [https://www.un.org/es/letsfightracism/pdfs/united\\_against\\_racism\\_for\\_web.pdf](https://www.un.org/es/letsfightracism/pdfs/united_against_racism_for_web.pdf)

<sup>xx</sup> Información obtenida en bases de datos de Fiscalía recabadas y extraídas desde el Sistema Informático de Apoyo a los Fiscales (SAF) y obtenidas por Ley de Transparencia.

<sup>xxi</sup> Un ejemplo es el caso registrado el 25 de septiembre. En esta fecha la Comisión recibe el reporte del caso de dos presos mapuche (hermanos) que se encuentran en la Cárcel de Concepción y que habrían sido golpeados por personal de gendarmería y posteriormente aislados sin permitir establecer comunicación con abogado o familiares, ni ser atendidos por un médico para constatar lesiones, esto por cerca de 24 horas. El Mecanismo no logró actuar en articulación con personal a cargo del INDH, transcurriendo aproximadamente 24 horas entre el momento en que ocurre la vulneración y la visita del INDH a la cárcel. La institucionalidad no establece comunicación con la familia para realizar contención ni entregar información, lo que amplifica la tortura hacia el entorno familiar, considerando el estado de angustia en el que esta se encuentra sin tener comunicación e información de sus familiares durante varias horas. No se generan acciones concretas que puedan frenar la Tortura, al no dar atención médica inmediata a las personas afectadas, debiendo pasar varias horas soportando el dolor por el daño físico infligido.